

PROMOTING
THE NELSON
MANDELA
RULES



Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Guía breve

Guía breve sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Esta publicación se produjo con la asistencia financiera del Gobierno del Reino Unido.

Esta publicación fue traducida por Agustina Gari Bado. Agradecemos al Centro de Estudios Legales y Sociales (www.cels.org.ar) por la revisión.

El contenido del presente documento es responsabilidad exclusiva de Penal Reform International y bajo ninguna circunstancia se considerará que refleja la postura del Gobierno del Reino Unido.

La presente publicación se puede revisar, resumir, reproducir o traducir con libertad, total o parcialmente, pero no para la venta o para su utilización en conexión a fines comerciales. Cualquier cambio a la presente debe ser aprobado por Penal Reform International. Se debe dar crédito de forma correspondiente a Penal Reform International y a la presente publicación. Por cualquier consulta, dirigirse a publications@penalreform.org

Penal Reform International
Oficina principal
1 Ardleigh Road
London N1 4HS
Reino Unido

Teléfono +44(0) 20 7923 0946
Correo electrónico: info@penalreform.org
Twitter: [@PenalReformint](https://twitter.com/PenalReformint)

www.penalreform.org

Publicado por primera vez en enero de 2016
ISBN: 978-1-909521-53-7

©Penal Reform International 2016

Penal Reform International (PRI) es una organización no gubernamental independiente que desarrolla y promueve respuestas justas, efectivas y proporcionales a problemas de justicia penal a nivel mundial. Actualmente tenemos programas en Medio Oriente y África del Norte, África Subsahariana, Europa del Este, Asia Central y Cáucaso Sur, y trabajamos con socios en Asia del Sur.

Para recibir nuestro boletín mensual, regístrese en: www.penalreform.org/keep-informed.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Más de 102 millones de hombres, mujeres, niños y niñas en todo el mundo están en prisión, y alrededor de un tercio están esperando ser juzgados.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) fueron adoptadas de forma unánime en diciembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y establecen las reglas mínimas para una buena gestión carcelaria y el respeto de los derechos de los reclusos.

Las Reglas Nelson Mandela no son totalmente nuevas, sino una versión actualizada de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955 (RM). Las Reglas se revisaron en ocho áreas sustanciales para que reflejen reglas que han surgido en la ciencia penal y los derechos humanos a partir de 1955.

Como las negociaciones sobre el texto revisado se llevaron a cabo en una Reunión de un Grupo Intergubernamental de Expertos en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, se decidió que deberían llamarse las “Reglas Nelson Mandela”, en honor al difunto Presidente de Sudáfrica que pasó 27 años en prisión y abogó por los derechos de los reclusos.

El proceso de revisión

¿Por qué se revisaron las reglas?

Los estados miembros de las Naciones Unidas reconocieron que las Reglas Mínimas estaban desactualizadas y no reflejaban importantes desarrollos en el área de derechos humanos y justicia penal desde su adopción 60 años atrás.

¿Quién llevó adelante la revisión?

En 2010, una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció que un Grupo Intergubernamental de Expertos revise las Reglas. Los Estados miembros acordaron el proceso y las revisiones, y participaron del proceso órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, sociedad civil y académicos.

El Grupo de Expertos se reunió por primera vez en 2011 y decidieron llevar a cabo lo que se conoce como una “revisión selectiva”, actualizando las áreas y reglas más desactualizadas, pero manteniendo la estructura y muchas de las reglas sin cambios. El texto revisado se negoció en tres reuniones posteriores.

También se cambió la numeración de las Reglas Nelson Mandela, dados los cambios sustanciales.

Este proceso de revisión consolidó estándares de justicia penal y de derechos humanos en un solo documento, protegiendo los derechos de los reclusos y proporcionando una guía confiable y actualizada para personal y administraciones carcelarias.

Por más información sobre el proceso de revisión de las Reglas Mínimas, descargue un informe conjunto de ONG en: www.penalreform.org/resource/joint-ngo-briefing-process-review-standard-minimum-rules/

La aplicación de las Reglas Nelson Mandela desde el ingreso hasta el momento de recuperar la libertad

Las 122 Reglas cubren todos los aspectos de la gestión carcelaria y establecen estándares mínimos para el tratamiento de los reclusos – ya sea en prisión preventiva o condenados.

Principios Básicos

Las Reglas 1 a 5 establecen los siguientes principios básicos:

- Los reclusos deben ser tratados con respeto por su dignidad y valor inherentes como seres humanos.
- Se prohíbe la tortura y otros malos tratos.
- Los reclusos deben ser tratados de acuerdo a sus necesidades, sin discriminación.
- El fin de la prisión es proteger a la sociedad y disminuir la reincidencia.
- La seguridad de los reclusos, personal, proveedores de servicios y visitantes es primordial en todo momento.

El **asterisco rojo *** indica que se han hecho cambios en esa área.

Ingreso a prisión

- **Ubicación*** (Regla 59)
Las Reglas exigen que se aloje a los reclusos cerca de su hogar para facilitar la reinserción social.
- **Registro*** (Reglas 7, 8)
La información que se debe recolectar e incorporar al archivo del recluso ahora incluye, por ejemplo, nombres y ubicación de familiares, y cualquier lesión visible o reclamo sobre malos tratos previos.
- **Información*** (Reglas 54, 55)
Cuando llega el recluso, debe recibir información sobre el régimen carcelario, incluyendo las reglas de la cárcel e información sobre cómo acceder a asesoramiento legal – en un idioma y de forma que pueda comprender.
- **Pertenencias de los reclusos*** (Reglas 7, 67)
La cárcel debe guardar cualquier pertenencia de los reclusos (que no se les permita quedarse) en custodia segura, junto con un inventario firmado. Al momento de la liberación se le deben devolver a los reclusos todas las pertenencias en buenas condiciones.
- **Control médico*** (Reglas 30, 34)
Un profesional de la salud debe examinar a todos los reclusos lo antes posible luego de su llegada. Las Reglas establecen que el examen inicial no solamente debe evaluar sus necesidades de cuidado de salud y ofrecer tratamiento, sino también identificar cualquier estrés psicológico o de otro tipo y cualquier signo de maltrato, que deben documentarse e informarse a la autoridad competente.

Clasificación y necesidades especiales de alojamiento

- **Categorización** (Regla 11)
Algunos grupos de reclusos deben alojarse por separado como medio de protección y para facilitar un tratamiento individual adecuado. Esto se aplica a hombres y mujeres, reclusos en prisión preventiva y con condena, menores y adultos.
- **Clasificación** (Reglas 89, 93, 94)
Es importante realizar una evaluación individual para identificar cualquier riesgo que puedan presentar los reclusos para sí mismos, para el personal o para otros reclusos, pero también cualquier riesgos a los que puedan estar expuestos, necesidades específicas que tengan y medidas de rehabilitación que se deban tomar. Los sistemas de clasificación deben ser flexibles para permitir una individualización del tratamiento.
- **Necesidades especiales*** (Reglas 2, 5)
Las cárceles deben realizar los ajustes necesarios para alojar a reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otro tipo, para así garantizar su acceso a servicios y programas de forma equitativa. Las medidas para tratar necesidades específicas no deben considerarse discriminatorias.

Personal penitenciario

- **Seguridad*** (Regla 1)
Se debe asegurar la seguridad del personal penitenciario en todo momento.
- **Empleo** (Reglas 74, 78)
El personal debe ser designado a tiempo completo y debe tener estatus de funcionario público con certeza de permanencia, sujeta solamente a la buena conducta, eficiencia y buen estado físico. Se debe contratar una cantidad adecuada de especialistas, incluyendo psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y maestros para brindar apoyo al personal penitenciario.
- **Remuneración** (Regla 74)
Los salarios deben ser adecuados para atraer personal penitenciario idóneo, y los beneficios y condiciones laborales deben ser favorables en vistas de la naturaleza demandante del trabajo.
- **Reclutamiento** (Reglas 74, 81)
Como la gestión carcelaria es una tarea difícil, se requiere una selección cuidadosa del personal penitenciario porque el funcionamiento de las cárceles depende de su integridad, humanidad, capacidad profesional e idoneidad personal. Las cárceles femeninas solo podrán ser supervisadas por mujeres.
- **Capacitación*** (Reglas 75, 76)
El personal penitenciario precisa oportunidades de capacitación continua para desarrollar sus tareas de forma profesional. Dicha capacitación debe reflejar las mejores prácticas en base a evidencia; debe ofrecerse antes y durante el empleo, y debe incluir

el uso de la fuerza, el trabajo con determinadas categorías de reclusos y el concepto de “seguridad dinámica”. Un enfoque de seguridad dinámica combina relaciones positivas entre personal y reclusos con un tratamiento justo y actividades que contribuyan a la reintegración social de los reclusos.

➤ **Gestión** (Reglas 79, 80)

Las Reglas describen los deberes de los directores penitenciarios y las calificaciones que deberían tener.

Archivos y registros

Un sistema de gestión de archivos de reclusos siempre fue requerido como una herramienta vital para el funcionamiento efectivo de cualquier cárcel. Las Reglas revisadas ahora reconocen que el sistema puede ser electrónico y también brindan orientación adicional sobre qué archivos incluir, quién puede acceder a ellos y cómo deben utilizarse los datos.

➤ **Sistema*** (Reglas 6, 10)

Es necesario contar con un sistema de gestión de archivos de reclusos estandarizado. Ya sea mediante una base de datos electrónica o un sistema en papel, es fundamental tener un registro de auditoría para prevenir el acceso no autorizado a los archivos o su modificación. Se deben analizar los datos para identificar tasas y tendencias de ocupación.

➤ **Información*** (Reglas 7-9, 26, 92)

Cada archivo debe incluir información sobre una variedad de temas que afectan al recluso, incluyendo sus datos personales, fecha de liberación y/o traslado, el estado judicial de su causa, informes de clasificación, sanciones disciplinarias y reclamos realizados. También se deben archivar historias clínicas, de forma separada y confidencial, y ser accesibles para los reclusos.

Alojamiento de los reclusos

➤ **Higiene** (Reglas 15, 16, 18-21)

Todas las cárceles deben incluir instalaciones sanitarias limpias a los efectos de la dignidad e higiene. Debe proporcionarse también acceso al agua, artículos de aseo (incluyendo toallas sanitarias para las mujeres), vestimenta y ropa de cama adecuados. (Ver también Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas)

➤ **Comida y agua*** (Reglas 22, 35, 42, 43)

Se debe proporcionar a los reclusos alimentos nutritivos de buena calidad y también agua potable cada vez que lo necesiten. No se puede limitar el alimento ni el agua como sanción disciplinaria, y deben ser proporcionados sin excepción.

➤ **Alojamiento** (Reglas 12-14, 42, 113)

Si el alojamiento es en celdas, solamente se debe alojar un recluso por celda y, donde haya dormitorios, se deben aplicar criterios de selección cuidadosos para

decidir qué reclusos se alojan juntos. Los reclusos en prisión preventiva deben alojarse en celdas individuales. Se debe proporcionar, sin excepción, calefacción y ventilación, aire, luz y superficie adecuados.

➤ **Niños*** (Reglas 28, 29)

La decisión de alojar menores en la cárcel con su padre o madre se debe tomar en base al interés superior del niño. Se deben ofrecer cuidados pre y postnatales, facilidades para el cuidado infantil y servicios de salud para los menores. Los menores alojados en la cárcel nunca deben ser tratados como reclusos. (Ver también las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas).

Disciplina y sanciones

➤ **Información*** (Reglas 54, 55)

Las Reglas reconocen que entender los derechos y las obligaciones es clave para la gestión diaria de la cárcel. Apenas ingresan, los reclusos deben recibir información sobre las normas de la cárcel, sus derechos y obligaciones, sanciones disciplinarias y cómo acceder a asesoramiento legal (incluyendo asistencia legal). Esta información debe estar en un idioma y formato comprensible.

➤ **Requisas*** (Reglas 50-53, 60)

Los procedimientos para requisas se deben establecer por ley o regulaciones y cualquier decisión con respecto a la realización de una requisas debe tener en cuenta si es necesaria y proporcional. Los procedimientos de requisas deben respetar la dignidad y la privacidad del recluso; las requisas corporales invasivas deben ser un último recurso y debe llevarse un registro de los hallazgos. Las requisas a las visitas, como mínimo, deben estar sujetas a las mismas salvaguardas que las requisas a reclusos, teniendo en cuenta que no son reclusos.

➤ **Confinamiento en solitario*** (Reglas 43-46)

Dado su efecto devastador sobre la salud física y mental, las Reglas establecen que el confinamiento en solitario solo debe utilizarse en casos excepcionales, como último recurso, por el menor tiempo posible, con previa autorización por parte de la autoridad competente, y debe estar sujeto a una revisión independiente. El aislamiento indefinido y prolongado (por más de 15 días) está totalmente prohibido. Para algunos grupos, por ejemplo mujeres embarazadas o lactantes, está prohibido el confinamiento en solitario bajo cualquier circunstancia.

Las Reglas definen al confinamiento en solitario como encierro por más de 22 horas por día sin contacto significativo con otras personas. La interpretación del concepto de “contacto significativo con otras personas” debe reconocer el sufrimiento que experimentará cualquier persona aislada y privada del contacto con otras personas. (Ver también Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas)

- **Faltas disciplinarias*** (Reglas 36-43)

Las Reglas describen procedimientos y salvaguardas que se deben implementar para responder a acusaciones de faltas disciplinarias. Las leyes y normas deben definir claramente qué constituye una falta disciplinaria, cualquier sanción debe ser proporcional al acto y los reclusos deben tener la oportunidad de defenderse. La aplicación de medidas disciplinarias debe registrarse. Se sugiere la utilización de mecanismos alternativos de resolución de disputas para prevenir faltas disciplinarias y resolver conflictos. Cuando sea necesario en interés de la justicia, especialmente en casos de faltas disciplinarias graves, los reclusos deben poder defenderse en persona o mediante asistencia legal.
- **Uso de medidas de sujeción*** (Reglas 43, 47-49)

Se prohíbe el uso de instrumentos de sujeción que sean inherentemente degradantes o dolorosos. El uso de cualquier otro instrumento está sujeto a condiciones estrictas: solamente es legítimo si no hay disponible ninguna medida menos lesiva para controlar un riesgo efectivo y se debe interrumpir lo más pronto posible. Se deben retirar las medidas de sujeción cuando un recluso comparece ante un juzgado y nunca se deben usar en mujeres durante el trabajo de parto, el parto o inmediatamente después.
- **Uso de fuerza** (Regla 82)

Salvo en casos de defensa personal o intento de huida, el personal no debe utilizar la fuerza sobre los reclusos. Cualquier uso de fuerza no debe exceder lo estrictamente necesario y debe informarse posteriormente. El personal penitenciario solamente puede estar armado en circunstancias excepcionales. Los estándares de las Naciones Unidas también exigen regulación estricta para el uso de la fuerza y que se castigue como delito penal el abuso del uso de fuerza. (Ver también Principios Básicos sobre el Uso de Fuerza y Armas por parte de Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley).

Contacto con el mundo exterior

- **Familia y amigos** (Reglas 43, 58-60, 68, 70)

Los reclusos tienen permitido recibir visitas y tener contacto con su familia y amigos por otros medios como teléfono o cartas. No debe usarse la restricción de visitas como medida disciplinaria, especialmente en reclusas mujeres y sus hijos.

Los reclusos tienen derecho a informar a sus amigos o familia sobre su detención, traslados y cualquier enfermedad o lesión grave. Si un familiar cercano o cónyuge/pareja se enferma de gravedad o fallece, el recluso debe ser autorizado para realizar una visita o asistir al funeral. Debe aplicarse el derecho a visitas conyugales sin discriminación. (Ver también Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas)
- **Representantes legales*** (Reglas 41, 53, 61, 119, 120)

Los reclusos deben tener momentos adecuados, tiempo e instalaciones confidenciales para reunirse con su abogado. Deben tener acceso a asistencia legal efectiva, de acuerdo con los estándares internacionales.

Los reclusos tienen permitido acceder y guardar sus documentos legales, para poder participar efectivamente de su proceso legal. (Ver también Principios y Directrices sobre Asistencia Legal en Sistemas de Justicia Penal)

➤ **Embajadas (Regla 62)**

Los reclusos extranjeros deben tener la oportunidad de contactarse con sus representantes consulares. Esta regla reconoce su situación específica que puede incluir la incapacidad de comunicarse en el idioma común de la cárcel, la falta de información y conocimiento sobre el sistema jurídico, y dificultades para contactarse con sus familiares.

Actividades diarias

➤ **Programas de rehabilitación/resocialización*** (Reglas 4, 88, 89, 91-94, 96-108)

Las cárceles deben ofrecer educación, formación profesional, trabajo y cualquier otra asistencia necesaria a los efectos de la rehabilitación/resocialización y reintegración. Esto refleja el fin primario de la reclusión que es la protección de la sociedad y la reducción de la reincidencia. Para tener éxito, estos programas deben ser individualizados. Las cárceles deben reconocer el rol clave del personal en la rehabilitación de los reclusos.

➤ **Trabajo*** (Reglas 40, 96-103)

Está prohibida la servidumbre, esclavitud o exigir a los reclusos que trabajen para el beneficio personal o privado de cualquier personal penitenciario. Cualquier tarea debe ser útil para las posibilidades de trabajo del recluso luego de su liberación o debe ser remunerada, y debe llevarse a cabo en condiciones seguras y legales. El empleo de los reclusos no se puede usar como medida disciplinaria.

➤ **Actividades significativas** (Reglas 4, 23, 64-66, 105)

La oferta de actividades significativas ayuda a la gestión de la cárcel así como a la salud mental y física de los reclusos. Deben brindarse oportunidades para practicar deportes y debe permitirse por lo menos una hora por día de ejercicio al aire libre. Debe haber disponible una biblioteca y los reclusos deben tener la posibilidad de practicar su religión.

➤ **Educación** (Regla 104)

Como la educación juega un rol importante en la prevención de la reincidencia, se deben brindar oportunidades de aprendizaje a los reclusos. Las clases ofrecidas deben ser del mismo nivel que las del sistema de educación de la comunidad y deben estar disponibles para todos los reclusos. Para jóvenes y/o personas analfabetas, la educación es obligatoria.

Salud física y mental

➤ **Acceso a servicios de salud*** (Reglas 24-29, 31)

Como el Estado es responsable por los privados de libertad, se debe brindar atención médica en la cárcel del mismo nivel que en la comunidad. En línea con las buenas prácticas, los servicios de salud en la cárcel deben organizarse en

cooperación cercana con los servicios de salud de la comunidad, incluso para garantizar la continuidad de la atención. Las Reglas se extienden sobre lo que deberían incluir los servicios de salud, inclusive para niños alojados en la cárcel con sus padres.

➤ **Rol del personal de la salud*** (Reglas 25, 30-34)

El rol de los profesionales de la salud en la cárcel debe estar claramente separado del rol de la administración de la cárcel. Los mismos estándares éticos y profesionales que aplican al personal de la salud fuera de la cárcel aplican al personal de la salud carcelario. Su rol en la cárcel es evaluar, promover y tratar la salud física y mental de sus pacientes - reclusos. Esto incluye el tratamiento y cuidado de enfermedades infecciosas, adicciones, temas de salud mental y dental. El personal de la salud no debe estar involucrado en temas de gestión carcelaria, tales como medidas disciplinarias, y sus decisiones clínicas no deben ser desautorizadas ni ignoradas por el personal no médico. El personal de la salud carcelario tiene el deber de informar cualquier signo de tortura u otros tratos inhumanos.

➤ **Reclusos como pacientes*** (Reglas 26,32)

Cuando los reclusos ven a un doctor son pacientes como cualquier otro en la comunidad. Los pacientes deben dar su consentimiento informado para cualquier intervención o examen médico, y sus historias clínicas son confidenciales. La protección del personal y de otros reclusos de enfermedades infecciosas, por ejemplo, puede lograrse revelando solamente la información necesaria para que se puedan tomar las medidas necesarias y aun así mantener la confidencialidad médica.

➤ **Asesoramiento sobre salud*** (Regla 35)

El organismo de salud pública competente debe inspeccionar y asesorar regularmente al director de la cárcel o establecimiento penitenciario sobre una variedad de temas que afectan la salud y bienestar de los reclusos – así como del personal penitenciario. Esto incluye la comida, higiene de la institución y de los reclusos, saneamiento, temperatura, iluminación y ventilación entre otras condiciones.

Inspecciones e investigaciones

➤ **Inspecciones*** (Reglas 83-85)

Reconociendo que las inspecciones son una parte integral de cualquier sistema carcelario profesional y transparente, las Reglas exigen el establecimiento de un sistema dual que incluya un monitoreo interno por parte de la administración de la cárcel así como un monitoreo externo e independiente. El fin de dicho monitoreo es asegurar que las cárceles se gestionen de acuerdo con las leyes y normas vigentes, y garantizar el cumplimiento de los derechos de los reclusos. Las Reglas describen la autoridad que deben tener los inspectores y explican los procedimientos de informe y seguimiento.

➤ **Investigaciones*** (Rules 57, 71)

Las cárceles deben informar cualquier muerte en custodia, desaparición, lesión grave y, si tienen motivos razonables para creer que ocurrieron, casos de tortura o trato inhumano, independientemente de que haya una denuncia formal. Se debe informar a una autoridad independiente con competencia para llevar adelante una investigación.

Tanto el personal como la dirección de la cárcel deben cooperar plenamente con las investigaciones para asegurar que se preserve toda la evidencia. Las personas implicadas no deben estar involucradas de ninguna manera en la investigación.

Traslado y transporte (Reglas 26(2), 73)

Los reclusos deben ser transportados en condiciones adecuadas, y se los debe exponer lo menos posible a la vista del público. Si un recluso es trasladado de una cárcel a otra, se debe transferir también su historia clínica.

Liberación

➤ **Pertenencias** (Regla 67)

Cualquier pertenencia o dinero que se le haya quitado al recluso al ingreso le debe ser devuelta al momento de su egreso, y se debe conservar en buenas condiciones. El recluso debe firmar un recibo por las pertenencias devueltas.

➤ **Reintegración** (Reglas 88, 90)

Se deben utilizar oportunidades de reintegrar a los reclusos a la comunidad gradualmente, tal como dispositivos de libertades anticipadas o programas de cárceles abiertas. Se deben brindar servicios de asistencia a liberados. Es importante recordar que las Reglas Nelson Mandela deben leerse junto con otras normas vigentes de las Naciones Unidas, incluyendo, entre otros, los Principios Básicos para el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego, las Reglas de las Naciones Unidas de Bangkok para el Tratamiento de las Reclusas, las Reglas de Beijing para la Administración de la Justicia de Menores, las Reglas de Tokyo sobre Medidas no Privativas de Libertad y el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Oficiales de las Fuerzas de Seguridad.

¿Y ahora qué?

La revisión de normas penitenciarias es una tarea compleja. La implementación de las 122 Reglas en su totalidad requiere de tiempo y recursos, pero con una adecuada gestión, y capacitación, y una cultura de respeto por los derechos humanos se pueden poner en marcha muchas de las Reglas Nelson Mandela sin costos significativos.

PRI trabaja en regiones y países muy diversos con distintas realidades y sensibilidades políticas y sociales. Prestamos atención a estos contextos diferentes y adaptamos nuestro trabajo en consecuencia. Tenemos un enfoque de género, que además tiene en cuenta las particularidades de cada cultura.

Tenemos 25 años de experiencia trabajando en el campo de la justicia penal y la reforma penal a nivel nacional, regional e internacional. Nuestra independencia y conocimientos especializados nos hacen un socio valioso tanto para el gobierno como para organizaciones de sociedad civil que están empezando a trabajar en la implementación de las Reglas Nelson Mandela.

El trabajo de PRI incluye la guía y asistencia a partes interesadas involucradas en la aplicación de las Reglas. Esto se hace mediante publicaciones, seminarios, capacitación y eventos. Visite nuestro sitio web en www.penalreform.org, donde podrá obtener:

- Una copia de las Reglas Nelson Mandela (disponible en varios idiomas)
- Una animación de dos minutos que introduce las Reglas Nelson Mandela
- Otra información y recursos.